

de Lengua Española y Literatura del mismo Instituto. Don Peder C. Larsen, Cónsul de Finlandia en Santa Cruz de Tenerife, para examinar de los idiomas sueco y noruego.

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Santa Cruz de Tenerife, que actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por lo menos quince días hábiles de la publicación de esta Orden, en los locales y hora que oportunamente se anunciará en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife y la de Información de la Subsecretaría de Turismo, también en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.886, promovido por don Juan de Juan Pi contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1962, sobre sanción por el ejercicio clandestino de la profesión de Gestor Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan de Juan Pi contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1962, por la que se sancionó al nombrado recurrente por ejercicio clandestino de la profesión de Gestor Administrativo a la multa de 1.000 pesetas, resolución que como ajustada a Derecho declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Almería.

Excmos. Sres.: Convocado el concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Almería (capital), según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1955, y no habiéndose presentado solicitud alguna, se invitó al excelentísimo Ayuntamiento a hacer uso de la prerrogativa que le confiere el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952 para tomar a su cargo la organización del suministro de la leche en la capital, habiéndose adoptado por la Comisión Municipal Permanente el acuerdo de declinar la prerrogativa de referencia.

Los artículos 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año disponen que cuando un concurso haya quedado desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización y servicio de las Centrales Lecheras, los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que, a su juicio, deban arbitrarse para dar efectividad a lo dispuesto en los precitados Orden y Reglamento.

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Almería se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Almería (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de junio de 1964 sobre renuncia por «Champlin Oil and Refining Company, Sucursal» y cotitulares a permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona III, Provincia del Sahara.

Excmos. Sres.: Las Compañías «Champlin Oil and Refining Company, Sucursal», «Hispanic Sun Oil Company», «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», y «The Pure Oil Company de España», a las que les fueron otorgados de forma solidaria y mancomunadamente por Decreto 368/1960, de 25 de febrero, los permisos de investigación de hidrocarburos, expediente número 51, cuadrícula número 15, de 312.000 hectáreas, y expediente número 53, cuadrícula número 23, de 245.523 hectáreas, ambos referidos al mapa oficial de la Zona III, Provincia del Sahara, han solicitado, dentro del tercer año de vigencia de los permisos, la aceptación de la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud por el Ministerio de Industria, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles, en sentido favorable, por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que las titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, en general, y del Decreto 368/1960, en particular, y han entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Aceptar a las Compañías «Champlin Oil and Refining Company, Sucursal», «Hispanic Sun Oil Company», «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», y «The Pure Oil Company de España» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas del mapa oficial de la Zona III, expediente número 51, cuadrícula número 15, de 312.000 hectáreas, y expediente número 53, cuadrícula número 23, de 245.523 hectáreas, que les fueron otorgados por Decreto 368/1960, de 25 de febrero.

Segundo. Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de junio de 1964 sobre renuncia por «Richfield Sahara Petroleum Company» y cotitulares a permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III, Provincia del Sahara.

Excmos. Sres.: Las Compañías «Richfield Sahara Petroleum Company», «Spain Cities Service Petroleum Corporation», «Banco Español de Crédito» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», a las que les fueron otorgados de forma solidaria y mancomunadamente por Decreto 193/1960, de 11 de febrero, los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona III, expediente número 29, cuadrícula 30, de 161.500 hectáreas; expediente número 30, cuadrícula 39, de 217.500 hectáreas; expediente número 26, cuadrícula 40, de 246.931 hectáreas, y expediente número 31, cuadrícula número 43, de 274.000 hectáreas, han solicitado, dentro del tercer año de vigencia de los mismos, la aceptación de la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud por el Ministerio de Industria, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles, en sentido favorable, por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que las titulares han

cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, en general, y del Decreto 193/1960, en particular, y han entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Aceptar a las Compañías «Richfield Sahara Petroleum Company», «Spain Cities Service Petroleum Corporation», «Banco Español de Crédito» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre cuadrículas del mapa oficial de la Zona III, expediente número 29, cuadrícula número 30, de 161.500 hectáreas; expediente número 30, cuadrícula número 39, de 217.500 hectáreas; expediente número 26, cuadrícula 40, de 246.931 hectáreas, y expediente número 31, cuadrícula número 43, de 274.000 hectáreas, que les fueron otorgados por Decreto 193/1960, de 11 de febrero.

Segundo. Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone la aprobación del prototipo de aparato mezclador de gasolina y aceite denominado «Droher», tipo «T. V.».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Isidro Herreiz Brissot, industrial establecido en Barcelona, calle Batista, números 7 y 9, solicitando la aprobación del prototipo de aparato mezclador de gasolina y aceite denominado «Droher», tipo «T. V.», fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don Isidro Herreiz Brissot el prototipo de aparato mezclador de gasolina y aceite denominado «Droher», tipo «T. V.», cuyo precio máximo de venta será de cuarenta mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre del constructor y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone la entrada en circulación de los sellos de correo de las emisiones ordinarias de Fernando Poo y de Río Muni.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 10 y 17 de junio de 1963 se autorizaron emisiones ordinarias de sellos de Correos respectivamente para las Provincias de

Fernando Poo y de Río Muni, estableciéndose en el punto tercero de cada una de dichas disposiciones que tales sellos entrarían en circulación en la fecha que fuese fijada por esta Presidencia del Gobierno.

Consideradas diversas circunstancias, se acuerda que los sellos de la emisión ordinaria para la Provincia de Río Muni sean puestos en circulación el día 1 de julio próximo, y que los correspondientes a la emisión para la Provincia de Fernando Poo entren en circulación el día 8 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Expósito Segovia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pascual Expósito Segovia, ex Guardia Civil, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre y 18 de diciembre de 1962, que denegaron al recurrente derecho al señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pascual Expósito Segovia contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre y 18 de diciembre de 1962, que denegaron al recurrente derecho al señalamiento de haber pasivo, cuyos acuerdos administrativos confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Doña Rita Ramos Portal», por dedicarse a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Reverenda Madre María Emilia Rodríguez Gil, que actualmente tiene a su cargo la Fundación «Doña Rita Ramos Portal», entidad domiciliada en Miño (La Coruña), en demanda de que se conceda a dicha Institución la exención del impuesto de Timbre, al amparo del número 4.º del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960 y del 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según acredita por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1961, en la que se le clasifica de benéfico particular docente,